

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: RES. DER. 2021-00749

Téngase en cuenta que el CENTRO ZONAL USAQUÉN dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 21 de octubre de 2021 (archivo N° 06), remitiendo los correspondientes expedientes.

Ahora bien, como de la revisión de aquellos, se extrae que la DEFENSORA DE FAMILIA del CENTRO ZONAL BOSA, mediante Resoluciones 0191, 0192 y 0193 del 3 de agosto de 2021, decretó en situación de vulneración de derechos a las menores de edad EMILY ESTEFANÍA GARRIDO CANO, DANNA SOFIA RUIZ GARRIDO y KAREN DANIELA GARRIDO CANO respectivamente, resulta evidente que ni el término de seis (6) meses (seguimiento del fallo), ni el de dieciocho (18) meses (desde el conocimiento de los hechos -enero de 2021-) a que se refiere el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, se encuentran vencidos.


En consecuencia, no existía fundamento para que el DEFENSOR DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL USAQUEN, quien en la actualidad conoce del trámite, enviara las diligencias, pues en él continúa radicada la competencia.


Y es que, aunque el referido funcionario estima que al interior del proceso se presentaron diversas falencias, que desde su perspectiva constituyen nulidad en la actuación, ello de ninguna manera habilita la competencia de este despacho judicial, porque así no lo prevé la normatividad.

Por lo expuesto, se ordena devolver los expedientes objeto de este asunto al DEFENSOR DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL USAQUEN, para que prosiga con el trámite que corresponda y se tomen las medidas necesarias para superar las irregulares que presuntamente existen. Ofíciense.

CÚMPLASE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecce367fc49329aa1a264286b7b2e7d6f68747404a0fb266aee64c1d8e24cc**

Documento generado en 25/11/2021 04:16:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>